



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**ARTICULO 1.-** Naturaleza y fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas, sillas, tribunas tablados y otros elementos con finalidad lucrativa".

**ARTICULO 2.-** Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el titulo de la Tasa.

**ARTICULO 3.-** Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

**ARTICULO 4.-** Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.-** Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el anexo de esta Ordenanza.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de



reconstrucción o reparación y al deposito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, sin que pueda condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que hubiere lugar.

**ARTICULO 6.- Beneficios Fiscales.**

Solamente se admitirán los Beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

**ARTICULO 7.- Devengo**

1. En los supuestos de devengo puntual, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. En los supuestos de devengo periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

**ARTICULO 8.- Liquidación.**

1. Cuando se trate de devengo periódico, la Tasa se exigirá en liquidación única anual, en el periodo establecido al efecto.

2. Cuando se trate de devengo puntual, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

**ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza se sancionaran en función del siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500 €.

b) Las infracciones Graves se sancionarán con multa de hasta 1.000 €.

c) Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.

**ARTICULO 10.- Normas de gestión.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud en la que se indique el numero de mesas a colocar, dimensiones de éstas y metros cuadrados a ocupar, situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.



Será requisito imprescindible para la utilización del terreno, dado el carácter de dominio público del mismo, la previa obtención de licencia municipal por parte del interesado para instalar las mesas y sillas con finalidad lucrativa. No permitiéndose la ocupación por aquellos interesados que no tengan autorización.

2. Cuando el terreno a ocupar exceda de la línea de fachada del local del solicitante y afecte a fachadas colindantes, se necesitará la conformidad por escrito del titular o titulares de la zona afectada. La autorización expedida se renovará cada dos años a contar desde la fecha de la autorización por el Ayuntamiento, una vez comprobada la veracidad de la documentación recibida, justificados los requisitos exigidos y como condición imprescindible para su obtención y / o renovación se establece que el solicitante no sea deudor de la Hacienda Municipal, por Impuestos, tributos y / o sanciones.

3. Podrá utilizarse la calzada para la ocupación de la misma con mesas y sillas, previa valoración del efecto que pudiera suponer para la seguridad de los vehículos y peatones, así como para la fluidez del tráfico, y ello mediante la utilización obligatoria de una plataforma, al mismo nivel del acerado, la cual deberá estar protegida y señalizada convenientemente.

4. La instalación de una terraza al aire libre no podrá impedir el libre tránsito de las personas, debiendo existir más de un metro para la circulación de peatones por el acerado.

5. La instalación de mesas y sillas en la vía pública requerirá autorización expresa, que se otorgará, previa solicitud de la correspondiente licencia. Dicha solicitud contendrá el número de mesas a colocar, lugar de emplazamiento, así como cualesquiera otras circunstancias que puedan requerirse por los Servicios Municipales a tal efecto.

6. Los datos consignados en la solicitud serán objeto de comprobación a fin de apreciar la exactitud y veracidad de los mismos, y se concederán las autorizaciones una vez acreditados fehacientemente tales extremos.

7. Las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias de ocupación deberán estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, y ello como requisito imprescindible para la utilización solicitada.



8. Las autorizaciones serán personales, individuales e intransferibles, no pudiendo bajo ningún concepto ser cedidas o subarrendadas a terceros.

9. El incumplimiento de la prohibición de ceder o subarrendar llevará consigo la revocación automática de la licencia concedida sin perjuicio de la sanción correspondiente al infractor.

10. Las mesas y sillas a instalar en la vía pública deberán ser de tonalidades y características acordes con el lugar del emplazamiento, pudiendo los Servicios Municipales retirar cualquier mesa o silla cuya característica rompa la armonía o la estética del emplazamiento.

11. La autorización contendrá los siguientes datos:

a) Numero de mesas a colocar.

b) Obligación de limpiar los residuos y desperdicios de la superficie ocupada, inmediatamente una vez retirada las mesas y sillas.

c) Retirada de las mesas y sillas de la vía pública después de su utilización.

d) Obligación de concertar seguro que cubra los posibles daños físicos a viandantes o materiales como consecuencia de la ocupación del dominio público con la utilización de las mesas y sillas.

12. Las autorizaciones se mantendrán indefinidas y por tanto no será necesario renovarlas, hasta que por el interesado se solicite la baja de la misma.

13. La licencia se extinguirá:

a) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los titulares de la presente Ordenanza.

b) Por la renuncia del peticionario antes del momento del vencimiento de la misma.

14. La Policía Municipal comprobará e inspeccionará la veracidad y exactitud de lo manifestado por los particulares en la correspondiente solicitud y propondrá la adopción de sanciones a los infractores, girándose liquidaciones complementarias en el supuesto de que el numero de mesas colocadas, no coincida con las declaradas en la solicitud del interesado.

**ARTICULO 11.-** Se considera como infracción a la presente Ordenanza:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin la correspondiente autorización.

b) Incumplir las condiciones de otorgamiento de la licencia.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

---

c) Incumplir cualquier tipo de obligación o prohibición establecida por la presente Ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ANEXO

	Cuota Anual
- Por cada mesa, abonarán al año .....	15,51 €
- Por cada mesa bajo carpa, abonarán al año..	25,00 €
- Por cada mesa colocada y no autorizada, abonaran al año .....	25,85 €